

Acción de Tutela
Accionante: Norha Inés Raigosa Sánchez
Accionados: Nueva EPS S.A.
Instituto Oftalmológico de Caldas S.A
Rad. 17-614-31-12-001-2023-0010200

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisión de la Acción Tutela instaurada por la señora **NORHA INÉS RAIGOSA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.054.399, accionadas **NUEVA EPS S.A.** e **INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS S.A.**

Con ella pretende la actora se le tutelen los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social presuntamente vulnerado por Nueva EPS S.A. e Instituto Oftalmológico De Caldas S.A.

Establecido lo anterior, al advertirse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 se procederá a la admisión de la acción de tutela en contra de la Nueva EPS S.A. e Instituto Oftalmológico De Caldas S.A., se agotarán otras etapas a fin de esclarecer los hechos que la motivan.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada la señora **NORHA INÉS RAIGOSA SÁNCHEZ**, accionadas **NUEVA EPS S.A.** e **INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS S.A.**, por presunta violación de los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social.

SEGUNDO: Notificar a la peticionaria y al representante legal de las entidades accionadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta.

TERCERO: Conceder el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas para que procedan a dar los informes que correspondan y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena se tenga por ciertos los hechos invocados por el accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

CUARTO: Notificar a las partes intervinientes, el presente auto por la vía más expedita y de la manera más pronta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395c6916e7b97e467be1e9e9eb679ca839745ceca512544a10370b0d080800c8**

Documento generado en 25/05/2023 01:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>